



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0853-2020-UNAM**

Moquegua, 30 de diciembre del 2020.

VISTOS, El Informe N° 338-2020-DIGA/CO/UNAM del 22.12.2020, el Informe Legal N° 622-2020-OAJ-CO/UNAM del 21.12.2020, el Informe N° 3033-2020-LOG-DIGA-UNAM del 15.12.2020, la Resolución de Comisión Organizadora N° 740-2020-UNAM del 30.11.2020; y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora continuada de fechas 29 y 30 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, conforme señala el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), *establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* En ese sentido, bajo el alcance de la normativa la corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación, vale decir emisión de nueva Resolución, mediante una declaración formal de que se ha incurrido en un error material que se a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución ello con el fin de no ocasionar agravio a los administrados e incertidumbre;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 740-2020-UNAM del 30.11.2020, se declaró la Nulidad de Oficio al otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 049-2019-OEC-UNAM-1, convocada para adquisición de aparatos sanitarios para la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"; por haberse configurado la causal de prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación de la oferta (sub etapa de admisión).

Que, con Informe N° 3033-2020-LOG-DIGA-UNAM del 15.12.2020, la Oficina de Logística solicita se reforme la Resolución de Comisión Organizadora N° 740-2020-UNAM, la misma que declara la nulidad del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 049-2019-OEC-UNAM1 para la Adquisición de aparatos sanitarios para la obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"; por cuanto se advierte de la existencia de error material en la parte considerativa y resolutive, habiéndose consignado como información ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 049-2019-OEC-UNAM-1, siendo la nomenclatura correcta la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 049-2020-OEC-UNAM-1". Por lo que solicita, la rectificación del error material incurrido debiendo dejar subsistente en sus demás extremos de dicha Resolución. De la revisión de los actuados se infiere que al momento de revisar los antecedentes de la Resolución se revisa el Informe N° 2557-2020-LOG-DIGA-UNAM, de la Oficina de Logística incurrió en error material, referida a la identificación del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe Legal N° 622-2020-OAJ-CO/UNAM del 21.12.2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión favorable de rectificación de error material en la Resolución de Comisión Organizadora N° 740-2020-UNAM; debiendo por consiguiente emitir nuevo acto resolutive;

Que, a través del Informe N° 338-2020-DIGA/CO/UNAM del 22.12.2020, el Director General de Administración, eleva el sustento de rectificación por error material incurrido en el año del procedimiento de selección, evidenciados en la parte considerativa y resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 740-2020-UNAM de fecha 30 de noviembre del 2020, el cual debería quedar establecido Dice: "Adjudicación Simplificada N° 049-2019-OEC-UNAM-1" y Debe Decir: "Adjudicación Simplificada N° 049-2020-OEC-UNAM-1";

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria continuada de fecha 29 y 30 de diciembre del 2020, por UNANIMIDAD se acordó: MODIFICAR, el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 740-2020-UNAM, del 30.11.2020, solicitado por la Oficina de Logística de la Universidad Nacional de Moquegua, quedando invariables y subsistente los demás extremos.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU-CD, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el ARTÍCULO PRIMERO, de la Resolución de Comisión Organizadora N° 740-2020-UNAM, del 30.11.2020, solicitado por la oficina de Logística de la Universidad Nacional de Moquegua, quedando invariables y subsistente los demás extremos, conforme al siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0853-2020-UNAM**

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio al otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 049-2019-OEC-UNAM-I, convocada para adquisición de aparatos sanitarios para la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"; por haberse configurado la causal de prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación de la oferta (sub etapa de admisión).

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la Nulidad de Oficio al otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 049-2020-OEC-UNAM-I, convocada para adquisición de aparatos sanitarios para la Obra: "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEDE CENTRAL ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA"; por haberse configurado la causal de prescindir de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse hasta la etapa de evaluación y calificación de la oferta (sub etapa de admisión).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección General de Administración implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VP
DIGA
OLOG
OTI
Interesado
JJSP/Exp.
Arch. (2)